

76001400302820220061100

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281

Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en tiempo, asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 18 de noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1606

Santiago De Cali, dieciocho (18) De noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220061100.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **JULIAN GARCES** quien actúa por medio de apoderado en contra de **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como la letra de cambio presentada reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras,

76001400302820220061100

JVR

expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado.

De otro lado se tiene que el Dr Juan Camilo Jaramillo López identificado con la CC.1.115.083.816 Y Tarjeta profesional 314.912 del C.S de la J sustituye el poder a él conferido para actuar dentro del presente asunto al Dr JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GRAJALES identificado con C.C 1.116.264.561 y portador de la Tarjeta Profesional Nro 387.673 del C.S de la Judicatura, solicitud que por estar ajustada a la normatividad vigente será despachada favorablemente.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **JULIAN GARCES** identificado con C.C 14.948.139 En contra de **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**, identificada con C.C. 38.568.068 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Tres Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte Con Noventa Y Tres Centavos (\$3.215.441.93)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio S/N anexa a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días

76001400302820220061100

JVR

para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

6.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente al doctor **JUAN SEBASTIAN PEREZ GRAJALES** identificado con C.C 1.116.264.561 y portador de la Tarjeta Profesional Nro 387.673 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades dadas en el memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria